



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN N° 112-2006-JUNIN

Lima, nueve de enero de dos mil nueve.-

VISTO: Los recursos de apelación interpuestos por la doctora Miriam Luz Cárdenas Villegas y la servidora Juana Virginia Alvarado Pérez contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que les impuso la medida disciplinaria de apercibimiento, por su actuación como magistrada Sustanciadora de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junin y secretaria de dicha dependencia, respectivamente, de la Corte Superior de Justicia de Junin; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, a la doctora Miriam Cárdenas Villegas se le atribuye responsabilidad disciplinaria por el cargo de haber mantenido la Investigación número cero cero tres guión dos mil cuatro guión Junin en su despacho para emitir informe desde el diez de mayo de dos mil cuatro hasta el doce de julio del mismo año; así como no verificar la realización de las diligencias ordenadas, como es la expedición de un primer informe pericial, lo que dio lugar a un retraso en el diligenciamiento del mismo; observándose una nueva dilación desde el catorce de febrero al dieciséis de mayo de dos mil cinco; y a la servidora Juana Alvarado Pérez se le atribuye haber cumplido con retraso el mandato del superior, puesto que pese a haberse ordenado con fecha once de diciembre de dos mil cinco, reiterar oficio a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, el mandato recién se ejecutó el diez de enero de dos mil seis, cuando la investigación ya había prescrito; **Segundo:** En su recurso de apelación la doctora Miriam Cárdenas Villegas alega que la labor que efectuaba en la Oficina Distrital de Control no era a dedicación exclusiva, sino en adición a sus funciones de Juez del Segundo Juzgado de Familia, donde el año dos mil cuatro tenía aproximadamente tres mil procesos, además de atender cuarenta procedimientos entre quejas, visitas e investigaciones; que el investigado Balbin Raymundo Salgado (en cuyo procedimiento disciplinario se le cuestiona que hubo retraso que conllevó a la prescripción) fue sancionado con destitución; y que el presente procedimiento disciplinario ha prescrito a tenor de la Resolución Administrativa número cuatrocientos noventa y uno guión CME guión PJ; **Tercero:** Asimismo, la servidora Juana Alvarado Pérez refiere en su recurso de apelación que ha sido sancionada por hechos por los cuales no se le ha aperturado procedimiento disciplinario; y que no sólo se desempeña como Secretaria de la Oficina Distrital de Control, sino también el cargo de secretaria en las Salas Penales y de Fedataria Judicial, que no se ha causado perjuicio alguno, pues el servidor Balbin



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 02, INVESTIGACIÓN N° 112-2006-JUNIN

Raymundo Salgado con fecha seis de mayo de dos mil seis ha sido destituido del Poder Judicial, a raíz de otra propuesta de destitución elevada también por esa dependencia; **Cuarto:** Respecto a la doctora Miriam Cárdenas Villegas, el hecho de que la labor contralora desempeñada no era a dedicación exclusiva, así como tener que practicar diversas diligencias en el órgano contralor, no justifica su accionar disfuncional de falta de control, máxime si tal como se aprecia en el presente caso, las irregularidades cometidas por las secretarías de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura eran evidentes y de su conocimiento, ya que de las documentales de fojas ciento diez a ciento catorce, se le dio cuenta tardíamente con el procedimiento disciplinario materia de cuestionamiento; y el hecho de que el investigado haya sido destituido, no le exime de responsabilidad funcional, puesto que las sanciones se aplican por la conducta disfuncional que se comete; **Quinto:** La Resolución Administrativa número cuatrocientos noventa y uno guión CME guión PJ, con la cual se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, fue derogada mediante Resolución Administrativa número cero setenta guión dos mil uno guión CE guión PJ de fecha veintiséis de junio de dos mil uno, por ende tal disposición no resulta aplicable por no encontrarse vigente; asimismo, se debe tener en cuenta que los presentes actuados no han sido originados en mérito a una queja, sino de oficio y, que el último hecho ocurrió en el mes de julio de dos mil cuatro, por lo que la investigación no ha prescrito; **Sexto:** Que, en cuanto a la servidora Juana Alvarado Pérez, se aprecia de la resolución obrante de fojas ciento seis a ciento ocho con la cual se le abrió investigación, que el cargo atribuido es retardo en la elaboración del oficio con que se reiteraba un pedido a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima el once de enero de dos mil seis, cuando fue ordenado en diciembre de dos mil cinco, encontrándose el procedimiento disciplinario en la Secretaría de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura a su cargo desde el catorce de diciembre de dos mil cinco, hecho que es el mismo por el cual ha sido sancionada, tal como se observa del considerando tercero de la resolución impugnada, no siendo cierto que se le haya sancionado por un hecho por el cual no se le abrió investigación; **Sétimo:** El hecho de que el cargo de Secretaria del Órgano Distrital de Control la desarrolle en adición a las funciones de Secretaria de las Salas Penales y de Fedataria Judicial y, que con el retraso no se ha causado perjuicio, por cuanto el investigado en el procedimiento disciplinario materia de cuestionamiento fue destituido, no le exime de responsabilidad, puesto que las sanciones se aplican por la conducta disfuncional en que se ha incurrido; **Octavo:** Por lo anotado y teniendo en cuenta que las conductas disfuncionales cometidas por las

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 03, INVESTIGACIÓN N° 112-2006-JUNIN

investigadas se subsumen en los presupuestos de hecho de descuido y retraso en la tramitación del procedimiento disciplinario materia de cuestionamiento, es de aplicación la medida disciplinaria prevista en el artículo doscientos ocho del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número treinta y dos de fecha doce de diciembre de dos mil seis expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, obrante de fojas cuatrocientos sesenta y dos a cuatrocientos setenta, en el extremo que impuso a la doctora Miriam Luz Cárdenas Villegas y a la servidora Juana Virginia Alvarado Pérez, la medida disciplinaria de apercibimiento, por su actuación como magistrada sustanciadora de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, y secretaria de la mencionada dependencia, respectivamente; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

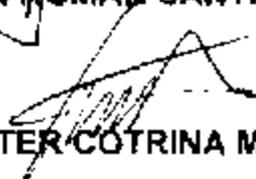


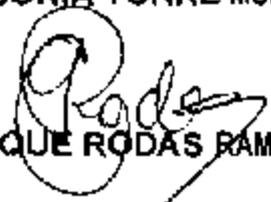

JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

AMC/svc